ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REMAR CÁDIZ

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES Artículo1.- DENOMINACIÓN El nombre o denominación de la Asociación es "REMAR CÁDIZ" (Rehabilitación de Marginados), en atención a los objetivos de la Asociación, al entenderse que dicho nombre refleja las intenciones de los fundadores de la misma. ------Artículo 2.- FINES Fundamentalmente se constituye esta Asociación para ayuda moral, cultural, material y espiritual a personas marginadas socialmente y toxicómanos. Esta prestación de ayuda será adaptada a las necesidades de cada persona y tendrá un carácter fundamentalmente voluntario y gratuito. -----Artículo 3.- ÁMBITO El ámbito es principalmente el de la provincia de Cádiz. Se podrá unir en sus relaciones a otras asociaciones que tengan los mismos o similares fines, previa las formalidades corporativas y legales. -----Artículo 4.- DOMICILIO El Domicilio de la Asociación se establece en C/ Ángel, 7 - C.P. 11100 San Fernando, Provincia de Cádiz, pudiendo cambiarlo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal fin, así como establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto en el ámbito de la Provincia de Cádiz. -----Artículo 5.- LEGALIDAD Esta Asociación se somete expresamente a la legislación española adecuada para su desarrollo (Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, a la Constitución y demás legislación de aplicación), careciendo de ánimo de lucro. ------Artículo 6.- ASESORAMIENTO La Asociación deberá asesorarse con las personas físicas y jurídicas técnicas en la materia, en cuanto a la forma de ayuda física y psíquica. ------Artículo 7.- FONDOS La Asociación deberá de contar con la ayuda económica necesaria y adecuada a los fines que pretende desarrollar. -----Por ello podrá recibir ayuda con carácter desinteresado de las entidades oficiales, y privadas, y solicitarla si fuese preciso, y los que pueda conseguir y producir ella misma. -----Artículo 8.- PERSONALIDAD JURÍDICA La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para obrar dentro de sus fines, y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, y de la legislación especial en materia de Asociaciones. Pudiendo instar la declaración de UTILIDAD PÚBLICA. -----Artículo 9.- ACTIVIDADES La Asociación desarrollará los fines enunciados, aplicándose a:----a.- Rehabilitación de Marginados en general, desplazados sociales, delincuentes que han salido de las cárceles y que probablemente regresen si no se les ayuda a cambiar de vida, víctimas de la

heroína, alcohol, o cualquier otra clase de drogas. ------

b Ayuda a los menores de edad que se escapen de sus casas por motivos graves o por haber sido abusados y maltratados
c Prevenir la delincuencia, atendiendo a personas en paro, ociosas o desplazados y que por causa del hambre o del hastío pueden caer en la delincuencia, etc
d Enseñanza de profesiones y oficios, con el propósito de que personas que actualmente por no
tener oficio ni experiencia, no pueden acceder a puestos de trabajo, sean iniciados en distintas profesiones como: Agricultura, ganadería, mecánica, fontanería, albañilería, panadería, enseñanza en trabajos de poliester para edificación de naves y edificios, enseñanza de idiomas, música, etc
e Dar conferencias y presentar películas en colegios y universidades, de tipo cultural e informati- vo, las cuales proporcionaran una información veraz sobre los problemas de la droga, inadaptación social, etc., con base objetiva y procurando que dicha información llegue a la esfera familiar, esco-
lar, laboral y social
f Promocionará la creación de equipos de personal adecuados para conseguir la recuperación físi-
ca y moral de las personas que necesiten este tipo de ayuda.
g Promocionará la creación de centros de Prevención y Curación para la reinserción en la socie-
dad de las personas afectadas de estos problemas
i Cooperar en el desarrollo internacional
j Contribuir al cuidado de la naturaleza realizando todo tipo de actividades entre ellas la gestión de residuos, su recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de los mismos, ya sean de origen domiciliario, industrial o agrícola, entre los cuales se pueden enumerar: Residuos urbanos y asimilables a urbanos; voluminosos (muebles y enseres); de construcción y demolición; vegetales; Papel y cartón; Vidrio; Plástico; Metales (férricos o no férricos); Aceite ve-
getal; Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso; Ropas y textiles; Neumáticos.
k La Asociación hace expresa exclusión de todo fin lucrativo actuando en todo momento con carácter altruista y social.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOCIOS

Artículo 10.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación tendrá tres clases distintas de socios: Activos, de Contribución Especial, y de Honor.

A.- Socios Activos: Deberán ser personas físicas, mayores de edad, plenamente capacitados para obrar, que estando plenamente integrados en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de misma, con una cuota ordinaria, fijada por la Asamblea General y las extraordinarias acordadas por el mismo Organismo, a propuesta de La Junta Directiva. Colaborando dichos socios, también, con el desempeño de misiones y actividades compatibles con sus posibilidades pero siempre dentro de las normas de funcionamiento de la Asociación. ------B.-Socios de Contribución Especial: Serán personas físicas o jurídicas que aportarán a la Asociación ayudas pecuniarias patrimoniales, en especie, servicios, o contribuyan de una manera especial a las actividades y sostenimiento de esta entidad. -----C.- Socios de Honor: Serán aquellas personas físicas o jurídicas, que se distingan por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación, o puedan aportar con su prestigio, una decisiva contribución a la finalidad de esta Entidad. ------

Sólo los socios activos tendrán derechos y obligaciones, voz y voto, podrán desempeñar cargos

directivos o representativos, y ser electores o elegibles.

Artículo 11.- INGRESO

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en la problemática de los fines de la misma, deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos-----

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la JUNTA DI-RECTIVA, y en la que explique, aparte de sus datos personales, la ayuda que pueda prestar a la Asociación de acuerdo con los fines de la misma.

La JUNTA DIRECTIVA resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 12.- RÉGIMEN SANCIONADOR

a) Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. ------

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los apartados b, c, d y e del presente artículo. -

Sólo en caso de extrema urgencia, podrán adoptarse tales medidas disciplinarias sin el requisito anterior, comunicándose inmediatamente al socio.-----

Contra dichos acuerdos, que serán siempre motivados, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el apartado "d" del presente artículo. -------

En este último caso, el instructor, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma. En supuesto de acordar la separación, está deberá ser ratificada por la Asamblea General, sin prejuicio de que se imponga de forma cautelar hasta la celebración de la misma.

c) El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.-----

The fame

and Jump

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el instructor redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo. -----El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos. ------El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años. -----Artículo 13.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO La perdida de la condición de socio se hará de la siguiente forma: a.- Por decisión voluntaria.---b.- Por fallecimiento del socio, o desaparición legal de la persona jurídica. ----c.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:-----Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. Para este último supuesto, se seguirán los procedimientos expuestos en el artículo 12. --Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.-----Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS Los derechos de los socios activos son:-----Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos y/o para representar a la misma ante los organismos oficiales. -----Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros. -----Producir informes y sugerencias ante quienes corresponda. ----c.) Solicitar y conseguir de la JUNTA DIRECTIVA información sobre las actividades d.) de la Asociación. -----Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva. ------Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Esf.) tatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.-----Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociag.) ción, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del h.) emblema de la Asociación, si lo hubiere. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo i.) hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. -----

the first

Juny Juny

a) Contribuir económicamente y activamente en los cargos de la Asociación, abonando cuotas y aportaciones estatutariamente aceptadas. -----

b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación. -----

c) Adecuar su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los socios es imprescindible. -----

d) No actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello. -----

e) Prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación.-----

El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas, será considerado como falta grave y llevará a la suspensión de los derechos sociales al que tal hiciera, y a la separación sí la Junta Directiva lo acordare, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 12.------

CAPÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

a.- LA ASAMBLEA GENERAL de socios. -----

b.- LA JUNTA DIRECTIVA. -----

c.- EL PRESIDENTE. (Este último es complementario de la Junta Directiva). ------

Artículo 17: LA ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Asociación y ésta constituida por todos los socios activos de la misma. -----

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18: REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá una vez al año, en carácter ordinario; y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente LA JUNTA DIRECTIVA o mediante petición escrita de un tercio del censo social, dirigido a la JUNTA DIRECTIVA, debiéndose solicitar o convocar con expresión de todas las cuestiones que se señalen como ORDEN DEL DIA de la convocatoria.--

Recibida petición en este sentido por la JUNTA DIRECTIVA ésta convocará a la ASAMBLEA GENERAL en el plazo de siete días, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.--

Artículo 19.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL se hará por escrito a todos los socios activos, al menos con cinco días de antelación, sin prejuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos.

guenf

(Jam)

A STATE OF THE STA

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL A LA ASAMBLEA GENERAL corresponde las siguientes funciones: ----- ORDINARIAS: - Examen y aprobación de Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos. ---- EXTRAORDINARIAS: 1.- Elegir, nombrar y destituir a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y representantes

Artículo 21.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 22.- CONSTITUCIÓN ASAMBLEA

Artículo 23: LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA por delegación de la Asamblea General asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Contador y los vocales que en cada caso se consideren oportunos, no pudiendo superar los cinco vocales.

En caso necesario podría una misma persona ostentar más de un cargo, siempre que no se junten en la misma persona los cargos de Presidente y de Secretario.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTOS Y CESES DE JUNTA DIRECTIVA

- a) Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de ellos. Su mandato será de cinco años, salvo revocación expresa de aquella. Todos quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para nuevos mandatos.
- b) Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos: ------
 - Ser designado en la forma prevista en los Estatutos. -----
 - Ser socio de la Entidad ------

Caref

Jane Bull

c)	 Ser mayor de edad, gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la
d)	Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
	1 Expiración del plazo de mandato 2 Dimisión
	3 Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad
rectiva con	produzca el cese por la causa prevista en el apartado "1", los miembros de la Junta Ditinuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que proceección de los nuevos cargos.
provisional	uestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento l, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediénte último caso, a la designación correspondiente.
Todas las riciaciones	modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Aso-
Al Presider a de s b de s	5 EL PRESIDENTE nte, que entraña la más alta representación y jerarquía de la Asociación corresponderá: La representación legal ordinaria de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates sus órganos y decidiendo los empates con voto de calidad
c (lquier otra EntidadOstentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan ablecer.
d	Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta ectiva.
f 1	Ordenar los pagos de la Asociación
g	Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confien, tanto por acuerdo de la Asamblea neral como de la Junta Directiva.
Al Vicepre	6 EL VICEPRESIDENTE esidente le corresponderá sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en las ausen-
Al Secretar a (b) c	7 EL SECRETARIO rio le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:
the state of the	and John John John John John John John John

d Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de Se-
e Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presi-
dente
Artículo 28 EL TESORERO Al Tesorero le corresponderá:
a Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva
b- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente
c Velar por el buen orden económico de la Asociación
d Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación
Artículo 29 EL CONTADOR
Al Contador le corresponderá:
a Supervisar la labor del Tesorero, colaborando con él en lo que fuera menesterb Tomar razón de los pagos ordenados por el Presidente
c Fiscalizar el desenvolvimiento económico-financiero de la Asociación, velando por la
más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la misma
Artículo 30 VOCALES
Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin prejui-
cio de aquellas otras que procedan y que concretamente se le atribuyan por acuerdo de la Junta
Artículo 31 CONVOCATORIA DE JUNTA DIRECTIVA
La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligatoria la
asistencia de sus miembros, excepto por causas justificadas
Artículo 32 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Corresponderá a la Junta Directiva:
a Acordar sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presen-
b Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y en su
caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General
c Presentar a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Asociación
d Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y
suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
e Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si pro-
cediere
f Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la Asociación
g Establecer las comisiones de gestión de la Asociación que se estimen precisas
h Administrar y disponer de los bienes de la Asociación que constituyan su patrimonio,
pudiendo a este fin, efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estime oportunos,
i En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objeti-
vos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidos de forma expresa a la Asam-
blea General.
the factor of the second of th
me from

Artículo 33.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes, siempre que asista, por lo menos, la mitad de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones

La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o alguna de sus funciones a una o varias Comisiones Delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento ------

Artículo 34.- CENSORES DE CUENTAS

CAPÍTULO CUARTO: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial. ------ El presupuesto para el primer año de actuación se cifra en VEINTE MIL EUROS *20.000 €*. ------

Artículo 36.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por: ------

- a.- Las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que se pudieran establecer.-----
- b.- Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter-vivos" como "mortis-causa", así como las subvenciones que puedan conceder los Organismos, Corporaciones, Fundaciones, y otras Entidades, de carácter público o privado, para las cuales se tramitarán las preceptivas autorizaciones legales.
- c.- Los intereses o rentas que produzcan el Patrimonio y los Fondos de la Asociación.-----
- d.- Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de actividades que puedan programarse por la Asociación. -----

Artículo 37.- PAGOS

la Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones, y otros documentos representativos de pago. ------

Artículo 38.- RESPONSABILIDADES

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causado y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 39 - RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera en la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

The first

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- b) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- TIEMPO

La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además de por las causas establecidas en la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobada por mayoría de dos tercios de los socios.------

Artículo 42.-COMISIÓN LIQUIDADORA

Fdo: Juan Miguel Díez Álvarez.

Fdo: Mª Carmen Jiménez Sanz

Fdo: Ramón Ubillos Salaberría.

Fdo: Francisco de Asís Gómez López

(guen f

De conformidad con lo dispuesto en la Lej Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Cádiz na resuelto autorizar la inscripción de la comentituctión en el Registro de

Asociaciones de Andelica (Unidad Registral de Cácia), que la Asociación Remar Cádra Reparas PETACIÓN

Tramero con a número 8954 perceneciente a la sección a los sólos erectos de publicidad. Dicha Resolución

nace pública no sólo la constitución de la Asociación, sino también us listamuens mediante las oponunas anotaciones registrales.

Cádiz a _ 0 2 JUDE 2009

de Justicia

Sonzález Frontado